

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, se debe precisar que la nueva BDME resultado del proceso de Reestructuración, aprobada con la Resolución 179, será actualizada el año 2020 para su aplicación, por lo que, los costos actuales son referenciales;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración debe ser declarado fundado en parte, en cuanto a la corrección efectuada.

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 032-2019-GRT y el Informe Legal N° 033-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 03-2019.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 179-2018-OS/CD, en lo referente al extremo 2.1, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 179-2018-OS/CD, en lo referente al extremo 2.6, por las razones expuestas en el numeral 2.6.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 179-2018-OS/CD, en lo referente a los extremos 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 por las razones expuestas en los numerales 2.2.2, 2.3.2, 2.4.2 y 2.5.2 respectivamente, de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Las modificaciones que motive la presente resolución en la "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión", aprobada mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

**Artículo 5º.-** Incorpórense los Informes N° 032-2019-GRT y N° 033-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 032-2019-GRT e Informe Legal N° 033-2019-GRT en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

**DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN**  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 009-2019-OS/CD**

Lima, 22 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 179-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 179") se aprobó la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión;

Que, contra la Resolución 179, las empresas Luz del Sur S.A.A. y Enel Distribución Perú S.A.A. interpusieron recursos de reconsideración, los cuales fueron resueltos mediante las Resoluciones N° 007-2019-OS/CD y N° 008-2019-OS/CD, respectivamente;

Que, conforme se indica en las resoluciones señaladas, Osinergmin declaró fundados o fundados en parte determinados extremos de los recursos recibidos, habiendo decidido, asimismo, que a raíz de las decisiones allí acordadas, se proceda a consignar, en resolución complementaria, las modificaciones y/o precisiones pertinentes a la Resolución 179, las cuales se encuentran sustentadas en los Informes N° 030-2019-GRT, N° 031-2019-GRT, N° 032-2019-GRT y N° 033-2019-GRT, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Reglamento de Transmisión aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en

los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 03-2019.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada con Resolución N° 179-2018-OS/CD.

**Artículo 2º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con la carpeta “Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión”, que contiene la Base de Datos a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

**DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN**  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 010-2019-OS/CD

Lima, 22 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”), publicó la Resolución N° 180-2018-OS/CD (en adelante “Resolución 180”), mediante la cual, se modificó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 9;

Que, contra la Resolución 180, con fecha 07 de diciembre de 2018, la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante “SEAL”), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración (en adelante “Recurso”) siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión del Recurso.

#### 1.- ANTECEDENTES

Que, conforme se prevé en el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los Sistemas de Transmisión y Distribución eléctrica;

Que, el proceso regulatorio de tarifas de transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), prevé una etapa de aprobación de un Plan de Inversiones, el cual puede ser modificado en la eventualidad de ocurrir cambios específicos con relación a lo aprobado, conforme se establece en los numerales VI) y VII del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la LCE (RLCE), aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD (en adelante “Norma Tarifas”), se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, con Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2017 – abril 2021; el mismo que, como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración, fue posteriormente sustituido mediante Resolución N° 193-2016-OS/CD;

Que, con fecha 28 de junio de 2018, SEAL, mediante Carta SEAL-GG/TEP-01447-2018, solicitó a Osinergmin la modificación del Plan de Inversiones 2017 - 2021 (en adelante “PI 2017-2021”) correspondiente al Área de Demanda 9;

Que, conforme se ha señalado, con fecha 17 de noviembre de 2018, se publicó la Resolución 180; contra la cual, SEAL presentó el Recurso.

#### 2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, SEAL solicita que se declare fundado el Recurso y, en consecuencia, se modifique la Resolución 180, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se reprogramme los transformadores de 33/23/10 kV de las SET's Socabaya, Jesús y Cono Norte.
2. Se reconozca para el sistema eléctrico de Arequipa un transformador de reserva de 33/23/10 kV.
3. Se considere que los Elementos reprogramados para la SET Chilina deben corresponder al año 2021.
4. Se reprogramme la celda de alimentador de 22,9 kV de la SET Repartición para el año 2020.
5. Se corrija el error material correspondiente a la celda de alimentador de 22,9 kV de la SET Alto Cayma.
6. Se reconozca un transformador de 138/23/10 kV de 30 MVA para la SET Camaná.
7. Se reconozca un transformador de 33/10 kV de 12 MVA para la SET Mollendo.